

LEY N.º 4376

Modificaciones a las leyes n.ºs. 3.742 y 3.879 (Obras de desagües en Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase la ley de 4 de abril de 1923 ⁽¹⁾ y la número 3879 de octubre 28 de 1926 sobre desagües de Avellaneda en la siguiente forma:

(1) Ley n.º 3.742.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo procederá a practicar con la base de los estudios y proyectos de la Dirección de Hidráulica y Perforaciones de la Provincia de Buenos Aires y con carácter de urgente, las siguientes obras de desagües:

En el Partido de Avellaneda:

En la zona comprendida entre la vía del Ferrocarril del Sud, calle Bosch, cauce del Riachuelo y límite con el Partido de Lomas de Zamora:

- a) Ejecución y limpieza de zanjas urbanas y rurales para facilitar el escurrimiento de las aguas;
- b). Relleno de las calles dentro de la misma zona con el excedente de tierras que produjeran las mismas;
- c) Rectificación y ensanche del arroyo Galíndez;
- d) Limpieza y dragado de los arroyos Santo Domingo y Brown, hasta darles la profundidad necesaria, hasta hacerlos navegables;
- e) Todas las obras complementarias y de arte, que fueren necesarias al mejor cumplimiento de la presente ley.

En el Partido de Almirante Brown:

En la zona comprendida entre: Avenida I. Warnes y su prosecución Belgrano, desde la calle 25 de Mayo hasta la calle General Frías; por ésta hasta la Avenida San Martín; por ésta hasta la calle Castelli; por ésta hasta la Avenida 9 de Julio; por ésta hasta la calle Buchardo; por ésta hasta la calle Sáenz Peña; por ésta hasta la calle Bynon; por ésta hasta la calle Yrigoyen; por ésta hasta la calle Sánchez; por ésta hasta la calle Ingeniero White; por ésta hasta la calle Bolívar; por ésta hasta la calle 25 de Mayo, y por ésta hasta la Avenida I. Warnes.

En el Partido de Lomas de Zamora:

En la zona comprendida entre: calle Malabia y su prosecución Uriarte, desde la calle General Arenales hasta la calle M. Castro; por ésta hasta la calle Pereyra Lucena; por ésta hasta la calle Azara; por ésta hasta la calle Bulnes; por ésta hasta la calle San Martín; por ésta y su prosecución Bolívar hasta la calle M. Arrotea; por ésta hasta la calle Saavedra; por ésta hasta la Avenida Garibaldi; luego por la calle Dorrego hasta la

Avenida Necochea, por ésta y su prosecución Camino Real y su continuación camino a San Vicente hasta la Avenida Belgrano; por ésta y su continuación I. Warnes hasta la calle Abalos; por ésta hasta la calle Pasco, luego por la calle Güemes; por ésta hasta la calle Mitre; por ésta hasta la calle A. France; por ésta hasta la calle Cerrito; por ésta hasta la calle Rincón; por ésta hasta la calle Melo; por ésta hasta la Avenida Talleres; por ésta y su prosecución Catamarca hasta la calle Miramar; por ésta hasta la Avenida Talleres; por ésta hasta la calle General Bosch; por ésta hasta la calle Malabia.

En las zonas mencionadas de los Partidos de Almirante Brown y Lomas de Zamora, se ejecutarán las siguientes obras:

- a) Entubamiento del arroyo Galíndez;
- b) Red principal de desagües pluvial urbano;
- c) Obras accesorias, como ser: bocas de tormenta, cámaras de inspección, obras de embocadura y desembocadura;
- d) Ejecución y limpieza de zanjas urbanas y rurales para facilitar el escurrimiento de las aguas que naturalmente se dirigen hacia la red proyectada;
- e) Rellenos de calles adyacentes a la red con el excedente de tierra que hubiere;
- f) Construir las obras de arte que fueran necesarias.

ART. 3.º — Si fuese necesario a los fines de salvar la desventaja que para la economía de las obras acarrea una escasa concurrencia de ofertas en la subasta derivante del pago en títulos, podrán éstos colocarse en la plaza al tipo establecido en las leyes citadas en el artículo 1.º y con su producido subastar nuevamente las obras pagándolas en efectivo.

ART. 4.º — Modifícanse los artículos 3.º de la Ley número 3742 de abril 4 de 1923 y 3.º de la Ley número 3879 de octubre 28 de 1926, quedando establecida una contribución por concepto de impuesto de mejoras por desagües, que afectará a la totalidad del territorio de los Partidos de Avellaneda, Almirante Brown y Lomas de Zamora, en la forma que determina el artículo 5.º de la presente ley.

ART. 5.º (2) — El impuesto será abonado por los propieta-

(2) Modificado por ley n.º 4.489.

rios de los terrenos directa o indirectamente beneficiados con las obras de desagües y su conservación a razón de treinta y tres diez milésimos de peso moneda nacional (un tercio de centavo) por cada metro cuadrado de superficie de terreno y por año, o sea un centavo por cada tres metros cuadrados de superficie, subsistiendo el impuesto hasta la extinción de la deuda.

En los casos que el impuesto de desagües exceda del 30 % de la valuación fiscal a los efectos de la contribución territorial, será reducida a este límite máximo a petición del propietario interesado.

ART. 6.º — El producto del impuesto se destinará íntegramente al servicio de la deuda y amortizaciones extraordinarias así como para la conservación de las mismas.

ART. 7.º — La conservación de las obras de desagües de los partidos de Avellaneda, Almirante Brown y Lomas de Zamora, será realizada con los recursos que a este efecto destine la ley de Presupuesto, cuando no alcance para tal fin los recursos obtenidos por la presente ley.

ART. 8.º — La propiedad responde del pago del impuesto de desagües, no pudiendo extenderse escritura que afecte el dominio, sin que previamente se presente documento en el que conste que la finca no tiene deuda atrasada por tal concepto. Los escribanos que contraríen esta disposición, incurrirán en una multa igual al doble de la deuda.

Esta disposición comenzará a regir desde el momento en que se haga efectivo el impuesto de desagües creado por esta ley.

ART. 9.º — El impuesto de desagües se percibirá conjuntamente con el impuesto inmobiliario y se computará desde el momento que las obras sean libradas al servicio público, entendiéndose por ésto, la recepción provisoria de las mismas.

A los efectos de la recepción provisoria se considera la obra dividida en tres secciones sin procedencia de orden en el tiempo:

- a) Obras dentro del Partido de Avellaneda;
- b) Obras dentro del Partido de Almirante Brown;
- c) Obras dentro del Partido de Lomas de Zamora.

ART. 10. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y fijará para cada partido la fecha del comienzo de percepción del impuesto de desagües a que se refiere el artículo 5.º de la ley.

ART. 11. — El setenta por ciento (70 %) del personal ocupado en la obra será argentino nativo o naturalizado.

ART. 12. — El setenta por ciento (70 %) del personal ocupado en la obra se tomará entre gente domiciliada en cada localidad afectada por las obras.

ART. 13. — En el pliego de bases y condiciones para el llamado a licitación, el Ministerio de Obras Públicas establecerá las responsabilidades de la empresa por violación de las leyes obreras, aunque estas infracciones las cometan subcontratistas autorizados por el Consejo de Obras Públicas. Asimismo establecerá el jornal mínimo que las empresas deberán abonar a sus obreros.

ART. 14. — Declárase de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los terrenos que fueran necesarios adquirir para la realización de las obras a que se refiere la presente ley. Dichas expropiaciones se costearán con los fondos que autoriza la misma.

ART. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar hasta un ancho de treinta metros la calle que corre paralela al arroyo Santo Domingo, desde la Avenida General Mitre hasta la ribera del río de la Plata, en Avellaneda, la que deberá ser rellenada con las tierras provenientes del dragado del citado arroyo y del Sarandí.

ART. 16. — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para tomar de rentas generales las cantidades que sean necesarias para las expropiaciones autorizadas por la presente Ley, con cargo de reintegro de los fondos que autoriza la misma.

ART. 17. — El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir títulos de la «Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires de 6 % Serie C.», hasta la cantidad nominal de pesos 4.914.500, en la cual queda involucrado el remanente de \$ 1.314.500 de bonos no emitidos de la cantidad total que autorizaba la ley n.º 3879 de octubre 28 de 1926, que por la presente emisión se cancela.

El tipo mínimo de emisión será del tipo 92 % y con 6 % anual de interés y 1 % anual de amortización acumulativa.

Estos bonos se destinarán a la ejecución de las obras descritas en el artículo 2.º

ART. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis.

EDGARDO J. MÍGUEZ.
José Villa Abrille.

JUAN G. KAISER.
Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, enero 18 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

RAUL DIAZ.
NUMA TAPIA.

Registrada bajo el número cuatro mil trescientos setenta y seis (4.376).

Jorge F. Dillon.
Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n^{os}. 2.722, 3.049, 3.275, 3.300, 3.459, 3.742, 3.879 y 4.489.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Despacho de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda refundiendo en uno sólo el Proyecto de ley en revisión sobre Desagües en Almirante Brown y Lomas de Zamora (1) y el Proyecto de ley sobre Desagües en Avellaneda (2); Moción de sobre tablas; Sanción en general y particular: diciembre 19 de 1935.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión; Moción de preferencia y Consideración en general: diciembre 20 de 1935.
Sanción en general y particular: enero 9 de 1936.

(1) *Cámara de Diputados:*

Entrada y Destino a la Comisión de Obras Públicas: octubre 19 de 1933.
Despacho de Comisión: julio 25 de 1934.
Sanción en general: septiembre 13 de 1934.
Consideración en particular: septiembre 20 de 1934.
Moción de preferencia y Sanción en particular: octubre 25 de 1934.

Cámara de Senadores:

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Obras Públicas: octubre 26 de 1934.

Despacho de Comisión: septiembre 13 de 1935.

Destino a las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda, contemplando al mismo tiempo el Proyecto de ley sobre Desagües en Avellaneda: septiembre 17 de 1935.

(2) *Cámara de Senadores:*

Entrada y Destino a la Comisión de Obras Públicas: septiembre 13 de 1935.

Destino a las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda contemplando al mismo tiempo el Proyecto de ley en revisión sobre Desagües en Almirante Brown y Lomas de Zamora: septiembre 17 de 1935.